

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANUNCIO DE PROYECTO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
CERTIFICADO: Que la fotocopia que antecede,
es fiel copia del documento original

ING. MARÍA ELIZABETH LALANGUI CABRERA
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

01 SET. 2023

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227 establece "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- Que por mandato establecido en el Art. 238 de la Carta Magna "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...", considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, lo cual es recogido por el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que el Art. 253 del mismo cuerpo legal reconoce que: "... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa..." dentro de un Municipio.
- Que, la Constitución de la República, en su artículo 76, numeral 7, literal I), establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones..." conforme lo dispone el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Que, el Art. 7 del COOTAD "... reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."
- Que la facultad ejecutiva constante en el Art. 9 y literal b) del Art. 60 del COOTAD la ejerce en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los Alcaldes, en forma exclusiva.
- Que el Art. 60 literal i) del COOTAD faculta al Alcalde del cantón para que resuelva "...



administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;

Que de conformidad con el Art. 98 y subsiguientes del Código Orgánico Administrativo, las autoridades de las instituciones podrán emitir actos, hechos y contratos administrativos con la finalidad de cumplir los objetivos institucionales, los cuales se encuentran revestidos de la presunción de legalidad y legitimidad.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 manifiesta: **“Anuncio del proyecto.** El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al Registrador de la Propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación...”

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: **“Declaratoria de utilidad pública.** Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo (...)”.

“La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”.

“El Art. 58.1.- Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro



municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones”.

El Art. 58.7.- Reversión. En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública. De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Yantzaza para el periodo 2020-2023, aprobado mediante la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbanístico, Construcciones y Ornato del cantón Yantzaza, aprobada el 13 de noviembre de 2020, contempla como medida de cumplimiento del objetivo estratégico 15 “Ampliar la cobertura de equipamiento vecinal barrial y cantonal”; el programa 22 “Mejoramiento e implementación de equipamiento comunal” y el proyecto 22.16 CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO COMUNAL EN EL CANTÓN YANTZAZA.

Que, Yantzaza, es considerada la capital económica-productiva de Zamora Chinchipe. El Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Yantzaza, para el periodo 2020-2032, aprobado mediante la ordenanza de Ordenamiento Territorial Ordenamiento Urbanístico, Construcciones y Ornato del cantón Yantzaza, sancionada el 13 de noviembre de 2020, en el programa: Mejoramiento e implementación de equipamiento comunal, proyecto Nro. 22.7, objetivo del programa, brindar a la ciudadanía un mayor acceso al equipamiento comunitario, cuyo objetivo estratégico es ampliar la cobertura del equipamiento vecinal, barrial y cantonal. .

Que, en vista que el proyecto denominado “Repotenciación y Ampliación de Infraestructura Municipal para el Funcionamiento de la Feria Libre”, es un proyecto que beneficiará al cantón, a los productores locales y emprendedores de la zona, por ello el GAD Municipal determina la necesidad, de tener un lugar amplio, en este caso la manzana completa, donde pueda desarrollar el antes mencionado proyecto, con el fin de beneficiar a la ciudad de Yantzaza y sus habitantes con el equipamiento necesario, utilitario productivo.



- Que, el GAD Municipal de Yantzaza, cuenta a su favor con el lote Nro. 1, de 3800.75 metros cuadrados, área, que ocupa la mayor parte de la manzana 92, situada en la avenida Rafael Pullaguari, entre calle Payanchillos y calle Pitucas. El indicado terreno propiedad del GAD Municipal, tiene como colindante un área residual, el lote Nro. 21-L, con una geometría triangular, producto de un amanzanamiento y subdivisión, cuyos propietarios son los herederos Tene Valdivieso; este terreno es necesario incorporarlo a la propiedad municipal para poder realizar un equipamiento adecuado.
- Que, es necesario adquirir, mediante declaratoria de utilidad pública, el lote de terreno 21-L, propiedad de los herederos Tene Valdivieso, para completar el terreno y la manzana para la implantación del proyecto "Repotenciación y Ampliación de Infraestructura Municipal para el Funcionamiento de la Feria Libre"
- Que, el terreno requerido por el GAD Municipal, para incorporarlo al lote de propiedad municipal Nro. 01 de la manzana 92 donde se emplazará el proyecto "Repotenciación y Ampliación de Infraestructura Municipal para el Funcionamiento de la Feria Libre" corresponde al lote de 0.0228 hectáreas, singularizado con el numero 21-L, situado en la calle Tanganas entre calle Pitucas y Calle Payanchillos, de la ciudad de Yantzaza.
- Que, el lote de terreno propiedad de los herederos Tene Valdiviezo, donde se desarrollará el proyecto "Repotenciación y Ampliación de Infraestructura Municipal para el Funcionamiento de la Feria Libre", es el lote singularizado con el número 21-L, de 0.0228 hectáreas, situado en el barrio Bolívar de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe. Adjudicada mediante partición extrajudicial de bienes hereditarios, a los señores Francisco Numan Tene Valdiviezo, Víctor Hugo Villavicencio Valdivieso, Tobías Guillermo Tene Quevedo, Gloria Albertina Morocho Tene, y Fredy Gonzalo Morocho Tene, protocolizada, el 24 de febrero de 2021, ante la doctora Tania Maribel Rengel Salazar, Notaria Publica Primera del cantón Yantzaza, instrumento mediante el cual se asigna la hijuela Nro. 5 a los prenombrados herederos, que contiene los siguientes lotes: Lote 21-G, lote 21-I, y el lote 21-L. Inscrito el siete de abril de dos mil veintiuno, bajo el número de inscripción 202, repertorio 438.
- Que, el lote de terreno singularizado con el numero 21-L, motivo del presente anuncio de proyecto y posteriormente a declararse de utilidad Pública, tiene los siguientes linderos dimensiones y área: POR EL NORTE.- Limita con la calle Tanganas, en la extensión de 55,00 metros, rumbo variable; POR EL SUR.- Limita con el lote del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en la extensión de 55.62 metros; POR EL ESTE.- Limita con la calle Payanchillos, en la extensión de 8.26 metros; y, POR EL OESTE.- Limita con la intersección de las Calles Pitucas y Tanganas, en la extensión de 00 metros. Con un área total de 0.0228 hectáreas.
- Que, el terreno 21-L, motivo del presente anuncio de proyecto, según la certificación emitido por la Coordinación de Avalúos y Catastros Nro. 3309-2023, del 19 de junio de 2023, su clave catastral es 1905500102092002000 tiene un avalúo municipal de nueve mil setenta y dos dólares, con doce centavos (9.072.12)
- Que, según el compromiso presupuestario del 21 de julio de 2023, emitido por la Dirección Financiera del GAD Municipal, existe el financiamiento suficiente para este negocio jurídico.



La señora Alcaldesa del cantón Yantzaza, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública; y Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - Anunciar a toda la ciudadanía del cantón Yantzaza y público en general que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, luego de haber realizado los estudios respectivos, procederá a ejecutar el proyecto denominado "REPOTENCIACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA LIBRE" situado en la manzana 92, situado en el barrio Bolívar, calles Avenida Rafael Pullaguari, entre calles Pitucas, Payanchillos y Tanganas de la ciudad de Yantzaza.

ARTÍCULO DOS. - El objetivo del este anuncio, es dar a conocer a la ciudadanía en general y ha los propietarios del terreno 21-L, herederos Tene Valdivieso, que este terreno se declarará de utilidad pública, para completar la manzana 92 donde se implantará del proyecto "Repotenciación y Ampliación de Infraestructura Municipal para el Funcionamiento de la Feria Libre"

ARTÍCULO TRES. - Determinar que el proyecto que se anuncia, tendrá como área de influencia directa el lote de terreno 21-L, de 0.0228 hectáreas, propiedad de los herederos señores Tene Valdiviezo; cuyos linderos, extensión y cabida, del terreno en el que se desarrollará el proyecto, es como sigue: POR EL NORTE.- Limita con la calle Tanganas, en la extensión de 55,00 metros, rumbo variable; POR EL SUR.- Limita con el lote del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en la extensión de 55.62 metros; POR EL ESTE.- Limita con la calle Payanchillos, en la extensión de 8.26 metros; y, POR EL OESTE.- Limita con la intersección de las Calles Pitucas y Tanganas, en la extensión de 00 metros. Con un área total de 0.0228 hectáreas.

ARTÍCULO CUATRO. - Disponer que se realice la respectiva declaratoria de utilidad pública, así como en el caso de no llegar a acuerdos con los titulares del Lote 21-L, de 0.0228 hectáreas, formular el correspondiente juicio expropiación.

ARTÍCULO CINCO. - Informar a la ciudadanía en general y acreedores, que el inicio de las obras que requieran para la ejecución de este proyecto será el segundo semestre del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEIS. - Publicar la presente resolución en un diario de amplia circulación en el cantón Yantzaza, así como en la página electrónica del GAD Municipal de Yantzaza.

ARTÍCULO SIETE. - Notificar a los herederos: Francisco Numan Tene Valdiviezo, Víctor Hugo Villavicencio Valdivieso, Tobías Guillermo Tene Quevedo, Gloria Albertina Morocho Tene, y Fredy Gonzalo Morocho Tene, propietarios del lote 21-L, al señor Coordinador de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza; y a la señora Registradora de la Propiedad del cantón Yantzaza, para que proceda a realizar la respectiva inscripción.

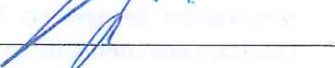
ARTÍCULO OCHO. - Encargar el cumplimiento de esta resolución a todos los departamentos y secciones de la institución, en forma especial a Secretaría General, Procuraduría Síndica, Comunicación Social y Recursos Tecnológicos para su publicación en la gaceta municipal.

Es dada y firmada en el salón de Alcaldía del GAD Municipal de Yantzaza, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. - **Notifíquese y cúmplase.** -



Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

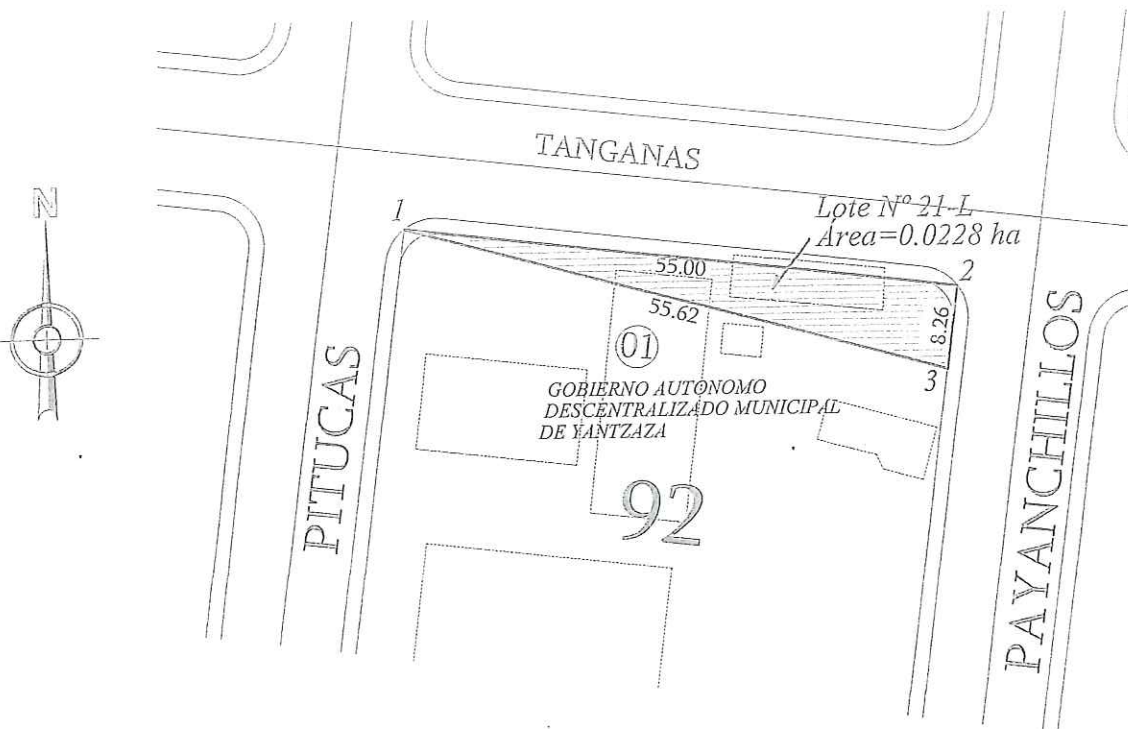


Elaborado	Érmel Torres Chamba, Analista Jurídico	
Revisado	Dr. Wilman Rodríguez, Procurador Síndico	

PLANIMETRÍA PARA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DEL LOTE N° 21-L
DE LA MANZANA 092, SECTOR 02, DEL BARRIO BOLIVAR, PARA EL PROYECTO
FERIA LIBRE DE YANTZAZA



UBICACIÓN DEL PREDIO



LOTE N° 21-L
MANZANA 092
SECTOR 02

CUADRO DE LINDEROS DEL PREDIO N° 21-L

NORTE:	Con la calle Tanganas, en 55.00m
SUR:	Con el lote N° 01 del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Yantzaza en 55.62m
ESTE:	Con la calle Payanchillos en 8.26m
OESTE:	Con la interseccion de la calle Pituca y Tanganas, en 0.00m

ÁREA TOTAL = 0.0228 ha
ÁREA TOTAL = 228.00m²

V	COORDENADAS	
	Y	X
1	9,577,421.42	749,577.89
2	9,577,415.13	749,632.53
3	9,577,406.92	749,631.58
1	9,577,421.42	749,577.89

PROYECTO: PLANIMETRÍA PARA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DEL LOTE N° 21-L, DE LA MANZANA 092, SECTOR 02, DEL BARRIO BOLIVAR, PARA EL PROYECTO FERIA LIBRE DE YANTZAZA

PROVINCIA: ZAMORA CHINCHIPE	CANTON: YANTZAZA	PARROQUIA: YANTZAZA	BARRIO: BOLIVAR	NOMBRE DEL PREDIO: LOTE N° 21-L; MZ92; SEC 02
FECHA: JULIO 2023	Levantamiento:		Revisó y Aprobó:	
ESCALA: 1:750	ING. RAMIRO PAQUI TOPOGRAFO MUNICIPAL		ING. MARIA LALANGUI ALCALDESA DEL CANTON YANTZAZA	
PERFICIE: 228.00m ²				



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA**

Alcaldía

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANUNCIO DE PROYECTO -AP- 141-A-GADMY-2023

**ING. MARÍA ELIZABETH LALANGUI CABRERA
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227 establece "La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que por mandato establecido en el Art. 225 de la Carta Magna "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...", considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales, lo cual es recogido por el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que el Art. 253 del mismo cuerpo legal reconoce que: "... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa..." dentro de un Municipio.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 76, numeral 7, literal b), establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regir mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus recursos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones..." conforme lo dispone el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 7 del COOTAD "... reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial..."

Que la facultad ejecutiva constante en el Art. 9 y literal b) del Art. 60 del COOTAD la ejerce en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los Alcaldes, en forma exclusiva.

Que el Art. 60 literal b) del COOTAD faculta al Alcalde del cantón para que resuelva "... administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

Que de conformidad con el Art. 58 y subsecuentes del Código Orgánico Administrativo, las autoridades de las instituciones podrán emitir actos, hechos y contratos administrativos con la finalidad de cumplir los objetivos institucionales, los cuales se encuentran revestidos de la presunción de legalidad y legitimidad.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 manifiesta: "Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, el valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobrepago en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al Registrador de la Propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación..."

Que, el Art. 60 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo (...)"

"La declaratoria se notificará, dentro de los días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrícolas se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes".

"El Art. 58.1.- Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del plazo de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones".

El Art. 58.7.- Reversión. En cualquier caso en que la institución pública no destina el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que queda inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión al fin nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública. De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Yantzaza para el periodo 2020-2032, aprobado mediante la Ordenanza de Ordenamiento Urbanístico, Construcciones y Ornato del cantón Yantzaza, aprobada el 13 de noviembre de 2020, contempla como medida de cumplimiento del objetivo estratégico 15 "Ampliar la cobertura de equipamiento vecinal barrial y cantonal"; el programa 22 "Mejoramiento e implementación de equipamiento comunal" y el proyecto 22.16 CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO COMUNAL EN EL CANTÓN YANTZAZA.

Que, Yantzaza, es considerada la capital económica productiva de Zamora Chinchipe. El Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Yantzaza, para el periodo 2020-2032, aprobado mediante la ordenanza de Ordenamiento Territorial Ordenanza 111 de 2020 Urbanístico, Construcciones y Ornato del cantón Yantzaza, sancionada el 13 de noviembre de 2020, en el programa: Mejoramiento e implementación de equipamiento comunal, proyecto Nro. 22.7, objetivo del programa, brindar a la ciudadanía un mayor acceso al equipamiento comunitario, cuyo objetivo estratégico es ampliar la cobertura del equipamiento vecinal, barrial y cantonal.

Que, en vista que el proyecto denominado "Repotenciación y Ampliación de Infraestructura Municipal para el Funcionamiento de la Feria Libre", es un proyecto que beneficiará al cantón, a los productores locales y emprendedores de la zona, por ello el GAD Municipal determina la necesidad, de tener un lugar amplio, en este caso la manzana completa, donde pueda desarrollarse el antes mencionado proyecto, con el fin de beneficiar a la ciudad de Yantzaza y sus habitantes con el equipamiento necesario, utilitario productivo. El GAD Municipal de Yantzaza, cuenta a su favor con el lote Nro. 1, de 5600.75 metros cuadrados, área, que ocupa la mayor parte de la manzana 92, situada en la avenida Rafael Puiguarí, entre calle Payanchillos y calle Píruas. El indicado terreno propiedad del GAD Municipal, tiene como colindante un área residual, el lote Nro. 21-L, con una geometría triangular, producto de un amanzanamiento y subdivisión, cuyos propietarios son los herederos Tene Valdivieso; este terreno es necesario incorporarlo a la propiedad municipal para poder realizar un equipamiento adecuado.

Que, es necesario adquirir, mediante declaratoria de utilidad pública, el lote de terreno 21-L, propiedad de los herederos Tene Valdivieso, para completar el terreno y la manzana para la implementación del proyecto "Repotenciación y Ampliación de Infraestructura Municipal para el Funcionamiento de la Feria Libre".

Que, el terreno requerido por el GAD Municipal, para incorporarlo al lote de propiedad municipal Nro. 01 de la manzana 92 donde se emplazará el proyecto "Repotenciación y Ampliación de Infraestructura Municipal para el Funcionamiento de la Feria Libre" corresponde al lote de 0.0228 hectáreas, singularizado con el número 21-L, situado en la calle Tanganas entre calle Píruas y Calle Payanchillos, de la ciudad de Yantzaza.

Que, el lote de terreno propiedad de los herederos Tene Valdivieso, donde se desarrollará el proyecto "Repotenciación y Ampliación de Infraestructura Municipal para el Funcionamiento de la Feria Libre", es el lote singularizado con el número 21-L, de 0.0228 hectáreas, situado en el barrio Bolívar de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe. Adjudicada mediante partición extrajudicial de bienes hereditarios, a los señores Francisco Human Tene Valdivieso, Víctor Hugo Villavicencio Valdivieso, Tobías Guillermo Tene Quiveado, Gloria Albertina Morcho Tene, y Fredy Gonzalo Morcho Tene, protocolizada, el 24 de febrero de 2021, ante la doctora Tania Mariel Rangel Salazar, Notaria Pública Primera del cantón Yantzaza, insumentado mediante el cual se asigna la finca lito. 5 a los prenombrados herederos, que contiene los siguientes lotes: Lote 21-L, lote 21-L, y el lote 21-L. Inscrito el siete de abril de dos mil veintiuno, bajo el número de inscripción 202, repertorio 438.

Que, el lote de terreno singularizado con el número 21-L, motivo del presente anuncio de proyecto y posteriormente a declararse de utilidad pública, tiene las siguientes linderos dimensiones y área: POR EL NORTE.- Limita con la calle Tanganas, en la extensión de 55.00 metros, rumbo variable; POR EL SUR.- Limita con el lote del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en la extensión de 55.62 metros; POR EL ESTE.- Limita con la calle Payanchillos, en la extensión de 8.26 metros; y POR EL OESTE.- Limita con la intersección de las Calles Píruas y Tanganas, en la extensión de 00 metros. Con un área total de 0.0228 hectáreas.

Que, el terreno 21-L, motivo del presente anuncio de proyecto, según la certificación emitida por la Coordinación de Avalúos y Catastros Nro. 3309-2023, del 19 de junio de 2023, su clave catastral es 1905500102092002000 tiene un avalúo municipal de nueve mil setenta y dos dólares, con doce centavos (9.072.12).

Que, según el compromiso presupuestario del 21 de julio de 2023, emitido por la Dirección Financiera del GAD Municipal, existe el financiamiento suficiente para este negocio jurídico.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - Anunciar a toda la ciudadanía del cantón Yantzaza y público en general que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, luego de haber realizado los avalúos respectivos, procederá a ejecutar el proyecto denominado "REPOTENCIACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA LIBRE" situado en la manzana 92, situado en el barrio Bolívar, calles Avenida Rafael Puiguarí, entre calles Píruas, Payanchillos y Tanganas de la ciudad de Yantzaza.

ARTÍCULO DOS. - El objetivo del este anuncio, es dar a conocer a la ciudadanía en general y a los propietarios del terreno 21-L, herederos Tene Valdivieso, que este terreno se declaró de utilidad pública, para completar la manzana 92 donde se implantará el proyecto "Repotenciación y Ampliación de Infraestructura Municipal para el Funcionamiento de la Feria Libre".

ARTÍCULO TRES. - Determinar que el proyecto que se anuncia, tendrá como área de influencia directa el lote de terreno 21-L, de 0.0228 hectáreas, propiedad de los herederos señores Tene Valdivieso; cuyos linderos, extensión y cabida, del terreno en el que se desarrollará el proyecto, es como sigue: POR EL NORTE.- Limita con la calle Tanganas, en la extensión de 55.00 metros, rumbo variable; POR EL SUR.- Limita con el lote del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en la extensión de 55.62 metros; POR EL ESTE.- Limita con la calle Payanchillos, en la extensión de 8.26 metros; y POR EL OESTE.- Limita con la intersección de las Calles Píruas y Tanganas, en la extensión de 00 metros. Con un área total de 0.0228 hectáreas.

ARTÍCULO CUATRO. - Disponer que se realice la respectiva declaratoria de utilidad pública, así como en el caso de no llegar a acuerdos con los titulares del Lote 21-L, de 0.0228 hectáreas, formular el correspondiente juicio expropiación.

ARTÍCULO CINCO. - Informar a la ciudadanía en general y acreedores, que el inicio de las obras que requieren para la ejecución de este proyecto será el segundo semestre del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEIS. - Publicar la presente resolución en un diario de amplia circulación en el cantón Yantzaza, así como en la página electrónica del GAD Municipal de Yantzaza.

ARTÍCULO SIETE. - Notificar a los herederos: Francisco Human Tene Valdivieso, Víctor Hugo Villavicencio Valdivieso, Tobías Guillermo Tene Quiveado, Gloria Albertina Morcho Tene, y Fredy Gonzalo Morcho Tene, propietarios del lote 21-L, al señor Coordinador de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza; y a la señora Registradora de la Propiedad del cantón Yantzaza, para que proceda a realizar la respectiva inscripción.

ARTÍCULO OCHO. - Encargar el cumplimiento de esta resolución a todos los departamentos y secciones de la institución, en forma especial a Secretaría General, Procuraduría Síndica, Comunicación Social y Recursos Tecnológicos para su publicación en la gaceta municipal.

Es dada y firmada en el salón de Alcaldía del GAD Municipal de Yantzaza, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintuno. - Notifíquese y cúmplase.-

**Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA**

Elaborado: Émils Torres Chamba, Analista Jurídico
Revisado: Dr. Wilman Rodríguez, Procurador Síndico



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

Alcaldía

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANUNCIO DE PROYECTO -AP- 141-A-GADMY-2023

ING. MARÍA ELIZABETH LALANGUI CABRERA
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227 establece "La administración Pública consistirá en un servicio a la colectividad que se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- Que por mandato establecido en el Art. 239 de la Carta Magna "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...", considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales, lo cual es recogido por el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que el Art. 253 del mismo cuerpo legal reconoce que: "... La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa..." dentro de un Municipio.
- Que la Constitución de la República, en su artículo 75, numeral 7, literal f), establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus obligaciones...", conforme lo dispone el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el Art. 7 del COOTAD "... reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...";
- Que la facultad ejecutiva constante en el Art. 9 y literal b) del Art. 60 del COOTAD la ejerce en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los Alcaldes, en forma exclusiva.
- Que el Art. 60 literal b) del COOTAD faculta al Alcalde del cantón para que resuelva "... administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";
- Que de conformidad con el Art. 80 y subsecuentes del Código Orgánico Administrativo, las autoridades de las instituciones podrán emitir actos, hechos y conatos administrativos con la finalidad de cumplir los objetivos institucionales, los cuales se encuentran revestidos de la presunción de legalidad y legitimidad.
- Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 69 manifiesta: "Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al Registrador de la Propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación...".
- Que, el Art. 53 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo (...)."
- "La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrícolas se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaratoria de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes".
- "El Art. 58.1.- Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El reintegro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones".
- El Art. 58.7.- Reversión. En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública. De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia.
- Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Yantzaza para el período 2020-2023, aprobado mediante la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbanístico, Construcciones y Ornato del cantón Yantzaza, aprobada el 13 de noviembre de 2020, contempla como medida de cumplimiento del objetivo estratégico 15 "Ampliar la cobertura de equipamiento vecinal barrial y cantonal"; el programa 22 "Mejoramiento e implementación de equipamiento comunal" y el proyecto 22.16 CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO COMUNAL EN EL CANTÓN YANTZAZA.
- Que, Yantzaza, es considerada la capital económica productiva de Zamora Chinchipe. El Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Yantzaza, para el período 2020-2032, aprobado mediante la ordenanza de Ordenamiento Territorial Ordenamiento Urbanístico, Construcciones y Ornato del cantón Yantzaza, sancionada el 13 de noviembre de 2020, en el programa: Mejoramiento e implementación de equipamiento comunal, proyecto Nro. 22.7, objetivo del programa, brindar a la ciudadanía un mayor acceso al equipamiento comunitario, cuyo objetivo estratégico es ampliar la cobertura del equipamiento vecinal, barrial y cantonal.
- Que, en vista que el proyecto denominado "Repotenciación y Ampliación de Infraestructura Municipal para el Funcionamiento de la Feria Libre", es un proyecto que beneficiará al cantón, a los productores locales y emprendedores de la zona, por ello el GAD Municipal determina la necesidad, de tener un lugar amplio, en este caso la manzana completa, donde pueda desarrollarse el antes mencionado proyecto, con el fin de beneficiar a la ciudad de Yantzaza y sus habitantes con el equipamiento necesario, utilitario productivo.
- Que, el GAD Municipal de Yantzaza, cuenta a su favor con el lote Nro. 1, de 3800.75 metros cuadrados, área, que ocupa la mayor parte de la manzana 92, situada en la avenida Rafael Pallaguer, entre calle Payancillos y calle Pícaras. El indicado terreno propiedad del GAD Municipal, tiene como colindante un área residual, el lote Nro. 21-L, con una geometría triangular, producto de un amanzamiento y subdivisión, cuyos propietarios son los herederos Tene Valdivieso; este terreno es necesario incorporarlo a la propiedad municipal para poder realizar un equipamiento adecuado.
- Que, es necesario adquirir, mediante declaratoria de utilidad pública, el lote de terreno 21-L, propiedad de los herederos Tene Valdivieso, para completar el terreno y para la implantación del proyecto "Repotenciación y Ampliación de Infraestructura Municipal para el Funcionamiento de la Feria Libre", es el terreno requerido por el GAD Municipal, para incorporar el lote de propiedad municipal Nro. 01 de la manzana 92 donde se emplazará el proyecto "Repotenciación y Ampliación de Infraestructura Municipal para el Funcionamiento de la Feria Libre" corresponde al lote de 0.0228 hectáreas, singularizado con el número 21-L, situado en la calle Tanganas entre calle Pícaras y Calle Payancillos, de la ciudad de Yantzaza.
- Que, el lote de terreno propiedad de los herederos Tene Valdivieso, donde se desarrollará el proyecto "Repotenciación y Ampliación de Infraestructura Municipal para el Funcionamiento de la Feria Libre", es el lote singularizado con el número 21-L, de 0.0228 hectáreas, situado en el barrio Bolívar de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe. Adjudicada mediante partición extrajudicial de bienes hereditarios, a los señores Francisco Human Tene Valdivieso, Víctor Hugo Valdivieso Valdivieso, Tobias Guillermo Tene Quevedo, Gloria Albarina Morcho Tene, y Fredy Gonzalo Morcho Tene, protocolizada, el 24 de febrero de 2021, ante la doctora Tania Manabí Rengel Salazar, Notaria Pública Primera del cantón Yantzaza, instrumento mediante el cual se asigna la hijuela Nro. 5 a los prenombrados herederos, que contiene los siguientes lotes: Lote 21-G, lote 21-L, y el lote 21-L. Inscrito el siete de abril de dos mil veintiuno, bajo el número de inscripción 202, repertorio 438.
- Que, el lote de terreno singularizado con el número 21-L, motivo del presente anuncio de proyecto y posteriormente a declararse de utilidad pública, tiene los siguientes linderos dimensiones y área: POR EL NORTE.- Límite con la calle Tanganas, en la extensión de 55.00 metros, rumbo variable; POR EL SUR.- Límite con el lote del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en la extensión de 55.82 metros; POR EL ESTE.- Límite con la calle Payancillos, en la extensión de 8.25 metros; y POR EL OESTE.- Límite con la intersección de las Calles Pícaras y Tanganas, en la extensión de 0.00 metros. Con un área total de 0.0228 hectáreas.
- Que, el terreno 21-L, motivo del presente anuncio de proyecto, según la certificación emitida por la Coordinación de Avalúos y Catastros Nro. 3309-2023, del 19 de junio de 2023, su clave catastral es 1505010202002000 tiene un avalúo municipal de nueve mil setenta y dos dólares, con cinco centavos (9.072.12).
- Que, según el compromiso presupuestario del 21 de julio de 2023, emitido por la Dirección Financiera del GAD Municipal, existe el financiamiento suficiente para este negocio jurídico.
- La señora Alcaldesa del cantón Yantzaza, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública; y Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

RESUELVE:

- ARTÍCULO UNO.** - Anunciar a toda la ciudadanía del cantón Yantzaza y público en general que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, luego de haber realizado los estudios respectivos, procederá a ejecutar el proyecto denominado "REPOTENCIACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA LIBRE" situado en la manzana 92, situado en el barrio Bolívar, calles Avenida Rafael Pallaguer, entre calles Pícaras, Payancillos y Tanganas de la ciudad de Yantzaza.
- ARTÍCULO DOS.** - El objetivo de este anuncio, es dar a conocer a la ciudadanía en general y a los propietarios del terreno 21-L, herederos Tene Valdivieso, que este terreno se declarará de utilidad pública, para completar la manzana 92 donde se implantará el proyecto "Repotenciación y Ampliación de Infraestructura Municipal para el Funcionamiento de la Feria Libre".
- ARTÍCULO TRES.** - Determinar que el proyecto que se anuncia, tendrá como área de influencia directa el lote de terreno 21-L, de 0.0228 hectáreas, propiedad de los herederos señores Tene Valdivieso; cuyos linderos, extensión y cabida, del terreno en el que se desarrollará el proyecto, es como sigue: POR EL NORTE.- Límite con la calle Tanganas, en la extensión de 55.00 metros, rumbo variable; POR EL SUR.- Límite con el lote del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en la extensión de 55.82 metros; POR EL ESTE.- Límite con la calle Payancillos, en la extensión de 8.25 metros; y POR EL OESTE.- Límite con la intersección de las Calles Pícaras y Tanganas, en la extensión de 0.00 metros. Con un área total de 0.0228 hectáreas.
- ARTÍCULO CUATRO.** - Disponer que se realice la respectiva declaratoria de utilidad pública, así como en el caso de no llegar a acuerdos con los titulares del Lote 21-L, de 0.0228 hectáreas, formular el correspondiente juicio expropiación.
- ARTÍCULO CINCO.** - Informar a la ciudadanía en general y acreedores, que el inicio de las obras que requieran para la ejecución de este proyecto será el segundo semestre del año dos mil veintitrés.
- ARTÍCULO SEIS.** - Publicar la presente resolución en un diario de amplia circulación en el cantón Yantzaza, así como en la página electrónica del GAD Municipal de Yantzaza.
- ARTÍCULO SIETE.** - Notificar a los herederos: Francisco Human Tene Valdivieso, Víctor Hugo Valdivieso Valdivieso, Tobias Guillermo Tene Quevedo, Gloria Albarina Morcho Tene, y Fredy Gonzalo Morcho Tene, propietarios del lote 21-L, al señor Coordinador de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza; y a la señora Registradora de la Propiedad del cantón Yantzaza, para que proceda a realizar la respectiva inscripción.
- ARTÍCULO OCHO.** - Encargar el cumplimiento de esta resolución a todos los departamentos y secciones de la institución, en forma especial a Secretaría General, Procuraduría Síndica, Comunicación Social y Recursos Tecnológicos para su publicación en la gaceta municipal.
- Es dada y firmada en el salón de Alcaldía del GAD Municipal de Yantzaza, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. - Notifíquese y cúmplase. -

Ing. María Elizabeth Lalanguí Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

Elaborado: Emel Torres Chamba, Analista Jurídico
Revisado: Dr. Wilman Rodríguez, Procurador Síndico



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTAZA

Alcaldía



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANUNCIO DE PROYECTO -AP- 141-A-GADMY-2023

ING. MARÍA ELIZABETH LALAÑGUI CABRERA
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTAZA

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227 establece "La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- Que por mandato constitucional en el Art. 230 de la Carta Magna "Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera... y, considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales, lo cual es recogido por el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que el Art. 253 del mismo cuerpo legal reconoce que: "... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa..." dentro de un Municipio.
- Que, la Constitución de la República, en su artículo 75, numeral 7, literal f), establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regir y administrar, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus intereses humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones..." conforme lo dispone el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Que, el Art. 7 del COOTAD "... reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."
- Que la facultad ejecutiva constante en el Art. 9 y literal b) del Art. 60 del COOTAD la ejerce en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los Alcaldes, en forma exclusiva.
- Que el Art. 60 literal i) del COOTAD faculta al Alcalde del cantón para que resuelva "... administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";
- Que de conformidad con el Art. 80 y subsiguientes del Código Orgánico Administrativo, las autoridades de las instituciones podrán emitir actos, hechos y contratos administrativos con la finalidad de cumplir los objetivos institucionales, los cuales se encuentran revestidos de la presunción de legalidad y legitimidad.
- Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su artículo 66 manifiesta: "Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el estado de las inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, el valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al Registrador de la Propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación."
- Que, el Art. 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo [...]".
- "La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrícolas se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones existentes, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes".
- "El Art. 58.1.- Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El reintegro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones".
- El Art. 59.7.- Reversión. En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que queda inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública. De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia.
- Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Yantzaza para el periodo 2020-2023, aprobado mediante la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbanístico, Construcciones y Ornato del cantón Yantzaza, aprobada el 13 de noviembre de 2020, contempla como medida de cumplimiento del objetivo estratégico 15 "Ampliar la cobertura de equipamiento vecinal barrial y cantonal" y el programa 22 "Mejoramiento e implementación de equipamiento comunal" y el proyecto 22.16 CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO COMUNAL EN EL CANTÓN YANTAZA.

- Que, Yantzaza, es considerada la capital económica-productiva de Zamora Chinchipe. El Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Yantzaza, para el periodo 2020-2032, aprobado mediante la ordenanza de Ordenamiento Territorial Ordenamiento Urbanístico, Construcciones y Ornato del cantón Yantzaza, sancionada el 13 de noviembre de 2020, en el programa: Mejoramiento e implementación de equipamiento comunal, proyecto Nro. 22.7, objetivo del programa, brindar a la ciudadanía un mayor acceso al equipamiento comunitario, cuyo objetivo estratégico es ampliar la cobertura del equipamiento vecinal, barrial y cantonal.
- Que, en vista que el proyecto denominado "Repotenciación y Ampliación de Infraestructura Municipal para el Funcionamiento de la Feria Libre", es un proyecto que beneficiará al cantón, a los productores locales y emprendedores de la zona, por ello el GAD Municipal determina la necesidad, de tener un lugar amplio, en este caso la manzana completa, donde pueda desarrollarse el antes mencionado proyecto, con el fin de beneficiar a la ciudad de Yantzaza y sus habitantes con el equipamiento necesario, unitario productivo.
- Que, el GAD Municipal de Yantzaza, cuenta a su favor con el lote Nro. 1, de 3000 75 metros cuadrados, área que ocupa la mayor parte de la manzana 92, situada en la avenida Rafael Puliguar, entre calle Payanchillos y calle Pilucas. El indicado terreno propiedad del GAD Municipal, tiene como colindante un área residual, el lote Nro. 21-L, con una geometría triangular, producto de un amanzamiento y subdivisión, cuyos propietarios son los herederos Tene Valdivieso; este terreno es necesario incorporarlo a la propiedad municipal para poder realizar un equipamiento adecuado.
- Que, es necesario adquirir, mediante declaratoria de utilidad pública, el lote de terreno 21-L, propiedad de los herederos Tene Valdivieso, para completar el terreno y la manzana para la implementación del proyecto "Repotenciación y Ampliación de Infraestructura Municipal para el Funcionamiento de la Feria Libre".
- Que, el terreno requerido por el GAD Municipal, para incorporarlo al lote de propiedad municipal Nro. 01 de la manzana 92 donde se emplazará el proyecto "Repotenciación y Ampliación de Infraestructura Municipal para el Funcionamiento de la Feria Libre" corresponde al lote de 0.0228 hectáreas, singularizado con el número 21-L, situado en la calle Tanganas entre calle Pilucas y Calle Payanchillos, de la ciudad de Yantzaza.
- Que, el lote de terreno propiedad de los herederos Tene Valdivieso, donde se desarrollará el proyecto "Repotenciación y Ampliación de Infraestructura Municipal para el Funcionamiento de la Feria Libre", es el lote singularizado con el número 21-L, de 0.0228 hectáreas, situada en el barrio Bolívar de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe. Adjudicada mediante partición extrajudicial de bienes hereditarios, a los señores Francisco Human Tene Valdivieso, Víctor Hugo Villavicencio Valdivieso, Tómas Guillermo Tene Quevedo, Gloria Albertina Morcho Tene, y Fredy Gonzalo Morcho Tene, protocolizada, el 24 de febrero de 2021, ante la doctora Tania Manbel Rengel Salazar, Notaria Pública Primera del cantón Yantzaza, instrumento mediante el cual se asigna la hija Nro. 5 a los prenombrados herederos, que contiene los siguientes lotes: Lote 21-G, lote 21-L, y el lote 21-L. Inscrito el siete de abril de dos mil veintidós, bajo el número de inscripción 202, respectivo 438.
- Que, el lote de terreno singularizado con el número 21-L, motivo del presente anuncio de proyecto y posteriormente a declararse de utilidad pública, tiene los siguientes linderos dimensiones y área: POR EL NORTE.- Límite con la calle Tanganas, en la extensión de 55,00 metros, rumbo variable; POR EL SUR.- Límite con el lote del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en la extensión de 55,62 metros; POR EL ESTE.- Límite con la calle Payanchillos, en la extensión de 8,26 metros; y POR EL OESTE.- Límite con la intersección de las Calles Pilucas y Tanganas, en la extensión de 90 metros. Con un área total de 0.0228 hectáreas.
- Que, el terreno 21-L, motivo del presente anuncio de proyecto, según la certificación emitida por la Coordinación de Avalúos y Catastros Nro. 3309-2023, del 19 de junio de 2023, su clave catastral es 160550010202002000 tiene un avalúo municipal de nueve mil setenta y dos dólares, con doce centavos (\$9.072.12)
- Que, según el compromiso presupuestario del 21 de julio de 2023, emitido por la Dirección Financiera del GAD Municipal, existe el financiamiento suficiente para este negocio jurídico.

La señora Alcaldesa del cantón Yantzaza, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública; y Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

RESUELVE:

- ARTÍCULO UNO.** - Anunciar a toda la ciudadanía del cantón Yantzaza y público en general que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, luego de haber realizado los trámites respectivos, procede a ejecutar el proyecto denominado "REPOTENCIACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA LIBRE" situado en la manzana 92, situado en el barrio Bolívar, calles Avenida Rafael Puliguar, entre calles Pilucas, Payanchillos y Tanganas de la ciudad de Yantzaza.
- ARTÍCULO DOS.** - El objetivo del este anuncio, es dar a conocer a la ciudadanía en general y a los propietarios del terreno 21-L, herederos Tene Valdivieso, que este terreno se declarará de utilidad pública, para completar la manzana 92 donde se implantará el proyecto "Repotenciación y Ampliación de Infraestructura Municipal para el Funcionamiento de la Feria Libre".
- ARTÍCULO TRES.** - Determinar que el proyecto que se anuncia, tendrá como área de influencia directa el lote de terreno 21-L, de 0.0228 hectáreas, propiedad de los herederos señores Tene Valdivieso, cuyos linderos, extensión y cabida, del terreno en el que se desarrollará el proyecto, es como sigue: POR EL NORTE.- Límite con la calle Tanganas, en la extensión de 55,00 metros, rumbo variable; POR EL SUR.- Límite con el lote del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en la extensión de 55,62 metros; POR EL ESTE.- Límite con la calle Payanchillos, en la extensión de 8,26 metros; y POR EL OESTE.- Límite con la intersección de las Calles Pilucas y Tanganas, en la extensión de 90 metros. Con un área total de 0.0228 hectáreas.
- ARTÍCULO CUATRO.** - Disponer que se realice la respectiva declaratoria de utilidad pública, así como en el caso de no llegar a acuerdos con los titulares del Lote 21-L, de 0.0228 hectáreas, formular el correspondiente juicio expropiación.
- ARTÍCULO CINCO.** - Informar a la ciudadanía en general y acreedores, que el inicio de las obras que regularán para la ejecución de este proyecto será el segundo semestre del año dos mil veintidós.
- ARTÍCULO SEIS.** - Publicar la presente resolución en un diario de amplia circulación en el cantón Yantzaza, así como en la página electrónica del GAD Municipal de Yantzaza.
- ARTÍCULO SIETE.** - Notificar a los herederos: Francisco Human Tene Valdivieso, Víctor Hugo Villavicencio Valdivieso, Tómas Guillermo Tene Quevedo, Gloria Albertina Morcho Tene, y Fredy Gonzalo Morcho Tene, propietarios del lote 21-L, al señor Coordinador de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza; y a la señora Registradora de la Propiedad del cantón Yantzaza, para que proceda a realizar la respectiva inscripción.
- ARTÍCULO OCHO.** - Encargar el cumplimiento de esta resolución a todos los departamentos y secciones de la institución, en forma especial a Secretaría General, Procuraduría Síndica, Comunicación Social y Recursos Tecnológicos para su publicación en la gaceta municipal.
- Es dada y firmada en el salón de Alcaldía del GAD Municipal de Yantzaza, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós. - Notifíquese y cúmplase. -

Ing. María Elizabeth Lalanguí Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTAZA

Elaborado: Érmel Torres Chamba, Analista Jurídico
Revisado: Dr. Wilman Rodríguez, Procurador Síndico



Aitana Montoya, Miss Ecuador en España 2023 - 2024

Aitana Montoya Montesdeoca, de profesión en estudio de administración de empresas, a sus escasos 24 años de edad, fue coronada como la nueva Miss Ecuador en España 2023-2024, en Madrid.

Aitana, quien disfruta de la música, la moda, bailar, patinar, los deportes de contacto y compartir buenos momentos con sus amigos y familiares; se comprometió conjuntamente con su corte honor (Señorita Ecuador en España, Nayeli Danyara Rodríguez Carreño, y Cristina Brigitte Campo-

zano Torres como Señorita Integración de Ecuador en España), efectuar varias obras sociales y colaborar con la comunidad de ecuatorianos, una de las más grandes en España y donde se realiza el concurso - esta vez por décima tercera ocasión en Madrid-.

Según informó el organizador Rafael Raza y su equipo de trabajo, los eventos a realizarse próximamente incluyen: Reina de Guayaquil en España por las fiestas octubrinas y terminando el año con Miss Quito en España, por las fiestas de capital del Ecuador. (I)

Festividades en honor al milagroso Señor de Limpias

Con una extensa programación que se desarrolla desde el 31 de agosto hasta el 10 de septiembre, los devotos del Señor de Limpias, de la ciudad de Amaluza, cantón Espíndola, celebran sus fiestas.



• Imagen del Señor de Limpias, ícono de la ciudad de Amaluza. Foto Alexander Córdova.

Ayer jueves 31 de agosto empezaron las actividades con el rezo del santo rosario, en el cimborio de la imagen.

El viernes 08 de septiembre iniciarán los deportes por equipos de la localidad, en las canchas del barrio La Playa; y, el sábado 09, continúan los encuentros deportivos y también habrá juegos tradicionales.

A las 19h00 del mismo

realizará la misa solemne, a las 10h00; y, procesión con la Sagrada Imagen por las principales calles del barrio La Playa, a partir de las 11h00.

Fe La devota Eliana Rojas Cartuche contó a Diario Crónica que la imagen lleva en el sitio más 100 años y fue colocada porque el río siempre se desbordaba y causaba daños en la parte baja, además, en el lugar había un puente de madera que era el único camino de acceso a la ciudad. "Le tengo fe porque ha cumplido varios milagros a mi persona y familia, así como también a varios espíndolenses", dijo. (I)

APECTUOSAMENTE

En la extensa parroquia de "El Sagrario" labora el padre William con empeño, y logra realizar su caro sueño, con alegría, en paz y sin horario.

Es sacerdote culto per esencia sencilla y bondoso simplemente, es del clero lojano un referente, es honesto en verdad, es la excelencia.

Que continúe optimista predicando la palabra de Dios intensamente, y por los feligreses siga orando.

Loor al religioso destacado a quien lo vemos incesantemente, luchar por su propósito anhelado.

Acf.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTAZA

Yantaza

PROCURADURÍA SÍNDICA

FE DE ERRATAS NRO. -001-AC-GADMY-2023
LA SEÑORA ALCALDESA DEL CANTÓN YANTAZA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 68 de la Ley Orgánica de ordenamiento territorial, uso y gestión del Suelo, dispone "...Anuncio del proyecto.- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, el valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará sin efecto debiendo notificarse a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.

Que, el diecisiete de agosto de 2023, la señora Ing. Erazo Morán Elizbeth Lafont Cordera, Alcaldesa del cantón Yantaza, emitió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANUNCIO DE PROYECTO-AP-141-A-GADMY-2023, cuyo objetivo, es dar a conocer a la ciudadanía en general y a los propietarios del lote 21-L, herederos Tena Valdiveza, que este terreno situado en el barrio Bolívar, se declarará de utilidad pública, para completar la manzana 92 donde se implantará el proyecto "Repotenciación y Ampliación de Infraestructura Municipal para el Funcionamiento de la Feria Libre".

Que la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANUNCIO DE PROYECTO-AP-141-A-GADMY-2023, fue publicada en el diario Crónica de la ciudad de Loja, los días lunes 21 de agosto, miércoles 23 de agosto y viernes 24 de agosto de 2023, ediciones 11748, 11750 y 11752, respectivamente, dice "...Es dada y firmada en el salón de Alcaldía del GAD Municipal de Yantaza, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés. -Notifíquese y cumplesse.-

La señora Alcaldesa del cantón Yantaza, en ejercicio de las atribuciones que le concede la Constitución y la Ley:

EMITE LA SIGUIENTE FE DE ERRATAS

Artículo 1.- En la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANUNCIO DE PROYECTO-AP-141-A-GADMY-2023, para dar a conocer a la ciudadanía en general y a los propietarios del lote 21-L, herederos Tena Valdiveza, que este terreno se declarará de utilidad pública, para completar la manzana 92, donde se implantará el proyecto "Repotenciación y Ampliación de Infraestructura Municipal para el Funcionamiento de la Feria Libre" en la parte final de la Resolución, se ha detectado un error involuntario en el texto, en donde consta (...) "dos mil veintitrés" cuando lo correcto es (...) "...dos mil veintidós. En razón de lo expuesto, el texto y la frase completa es: "Es dada y firmada en el salón de Alcaldía del GAD Municipal de Yantaza, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós. -Notifíquese y cumplesse.-"

Artículo 2.- La presente Fe de Erratas, por tratarse de un error involuntario retrotrae sus efectos al acto administrativo de carácter resolutorio que se corrigió.

Artículo 3.- Dispóngase la publicación de la presente Fe de Erratas, por una sola vez, en un día hábil, en un diario de amplia circulación en la ciudad de Yantaza.

Artículo 4.- Córrase traslado con la presente Fe de Erratas, al Registro de la Propiedad, Avalúos y Catastros y herederos Tena Valdiveza, propietarios del lote 21-L.

Es dada y firmada en el salón de Alcaldía a los 29 días del mes de agosto de dos mil veintidós

Ing. María Elizabeth Lafont Cordera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTAZA